

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 196

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: NATALIA CANO VANEGAS:
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00049-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora NATALIA CANO VANEGAS, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Por reparto 6566 de febrero 16 de 2022, correspondió a este despacho, conocer sobre escrito de solicitud de beneficio de amparo de pobreza a la señora NATALIA CANO VANEGAS para que le sea nombrado apoderado, con el fin que la represente para finiquitar diligencia del proceso que se lleva en favor de su hijo.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”

Teniendo en cuenta que la peticionaria No expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, así como tampoco específico de manera concreta el objeto del amparo de pobreza, tal solicitud no llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, no se procederá a su trámite.

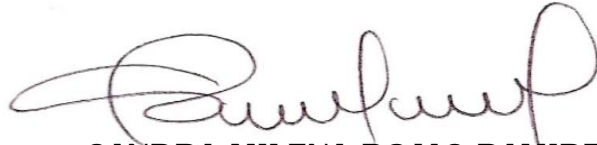
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00049-00

1º.) NO CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora NATALIA CANO VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.771.481, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d587c5a980a495a4586e5b95c82719e2bcc65d94b044e51a8bb54b800f78c0f**

Documento generado en 22/02/2022 06:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>